

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Nelly Agudelo Restrepo.
Demandados: Mario Agudelo Restrepo y Otros.
Rad: 2023-00051.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 144

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderado judicial por la señora NELLY AGUDELO RESTREPO C.C. 24.391.574 en contra de los señores MARIO AGUDELO RESTREPO C.C. 10.233.949; GUILLERMO AGUDELO RESTREPO C.C. 4.550.300; ALEYDA AGUDELO RESTREPO C.C. 24.388.932; MARIA TERESA AGUDELO RESTREPO C.C. 24.329.545; JAIME AGUDELO RESTREPO C.C. 4.343.285 , HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDELMIRA MARIN VIUDA DE VALENCIA y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio solicitado, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal en razón a su naturaleza especial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida a través de apoderado judicial por la señora NELLY AGUDELO RESTREPO C.C. 24.391.574 en contra de los señores MARIO AGUDELO RESTREPO C.C. 10.233.949; GUILLERMO AGUDELO RESTREPO C.C. 4.550.300; ALEYDA AGUDELO RESTREPO C.C. 24.388.932; MARIA TERESA AGUDELO RESTREPO C.C. 24.329.545; JAIME AGUDELO RESTREPO C.C. 4.343.285 , HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDELMIRA MARIN VIUDA DE VALENCIA y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda en el siguiente bien inmueble rural denominado San Gabriel , inmerso en otro de mayor extensión: denominado LA ALBA ubicado en la vereda Campoalegre, paraje La Triste del municipio de Anserma, Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-8388 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, con ficha catastral N° 1704200000000040371000000000, con una cabida superficiaria aproximada de siete mil doscientos sesenta y un metros con cincuenta metros cuadrados (7.261,50 m2) cuyos linderos son : ### Por el costado NORTE con predio de los sucesores de la señora EDELMIRA MARIN VALENCIA en extensión de 126,58 mts. y con propiedad de la misma NELLY AGUDELO en una extensión de 59,09 mts., por el costado ORIENTAL con predio de la misma señora NELLY AGUDELO en una extensión de 111,33 mts, por el costado SUR con predio de la misma demandante NELLY AGUDELO y por el costado OCCIDENTAL con

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Nelly Agudelo Restrepo.
Demandados: Mario Agudelo Restrepo y Otros.
Rad: 2023-00051.

predio denominado La Chapita en donde ejerce posesión el señor JAIME AGUDELO en extensión de 141,91 mts ###.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: EMPLAZAR a los señores MARIO AGUDELO RESTREPO C.C. 10.233.949; GUILLERMO AGUDELO RESTREPO C.C. 4.550.300; ALEYDA AGUDELO RESTREPO C.C. 24.388.932; MARIA TERESA AGUDELO RESTREPO C.C. 24.329.545; JAIME AGUDELO RESTREPO C.C. 4.343.285; HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDELMIRA MARIN VIUDA DE VALENCIA y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para tal efecto, el mismo se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la referida ley el Decreto 806 de 2020: "... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

"(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a los señores MARIO AGUDELO RESTREPO C.C. 10.233.949; GUILLERMO AGUDELO RESTREPO C.C. 4.550.300; ALEYDA AGUDELO RESTREPO C.C. 24.388.932; MARIA TERESA AGUDELO RESTREPO C.C. 24.329.545; JAIME AGUDELO RESTREPO C.C. 4.343.285; HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDELMIRA MARIN VIUDA DE VALENCIA y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido que está incluido en uno de mayor extensión que cuenta con matrícula inmobiliaria N° 103-8388.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Nelly Agudelo Restrepo.
Demandados: Mario Agudelo Restrepo y Otros.
Rad: 2023-00051.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal sumario en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la parte demandante al Dr. JESUS ANTONIO BUSTAMANTE MARIN C.C. 4.390.598 T.P. 109.836 del CSJ, de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 048 del 31 de marzo de 2023
ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

